

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3082-SOT-1244, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública por las actividades de una tienda de abarrotes en el inmueble ubicado en calle 17 de mayo número 86, Colonia Pueblo San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, así como un toldo que hace alusión a "Abarrotes etan", el cual se encuentra operando en la planta baja.-----

Es de señalar que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 Niveles máximos de construcción 30% mínimo de área libre) donde el uso de tienda de abarrotes en el predio objeto de denuncia, no se encuentra permitido.-----

Cabe señalar, que el "Acuerdo por el que se establece el programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m2" de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y



Alimento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de julio de 2016, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades", prevé que el uso de suelo para tienda de abarrotes se encuentra permitido.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que cuenta con Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de bajo impacto folio GAM2016-05-13TAVBA001723703 con giro de tienda de abarrotes o miscelánea especificando el giro de "Miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado para llevar" y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 25039-241BEAN16 de fecha 29 de abril de 2016. ----

En virtud de lo anterior, en calle 17 de mayo número 86, Colonia Pueblo San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero se realizan actividades de tienda de abarrotes, el cual no se apega a la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente, sin embargo, dicha actividad se encuentra permitida por ser de bajo impacto conforme al "Acuerdo por el que se establece el programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m2" de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Alimento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de julio de 2016 para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades".-----

2.- Obstrucción a la vía pública.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en su planta baja un local comercial en el que se realizan actividades de tienda de abarrotes el cual se encuentra operando, cuenta con anaqueles de plástico con verduras sobre la vía pública.--

Asimismo, de conformidad con el artículo 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México se prevé que queda prohibido a los titulares de los establecimientos mercantiles y sus dependientes realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública para la prestación de servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate.-----

En razón de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-2018-05-300/300-602-2018 de fecha 23 de enero de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (obstrucción a la vía pública), sin que al momento de la emisión de la presente resolución se halla manifestado al respecto.-----

En virtud de lo anterior en calle 17 de mayo número 86, Colonia Pueblo San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, se llevan a cabo actividades de tienda de abarrotes y para su funcionamiento se colocaron anaqueles de plástico con verduras sobre la vía pública, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (ocupación a la vía pública) en el inmueble objeto de denuncia a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes lo que esta subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-602-2018 de fecha 23 de enero de 2018.-----



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle 17 de mayo número 86, Colonia Pueblo San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, que en su planta baja cuenta con un local comercial en el que se realizan actividades de tienda de abarrotes el cual se encuentra operando. Cuenta con anaqueles de plástico con verduras sobre la vía pública.-----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 Niveles máximos de construcción 30% mínimo de área libre) donde el uso de tienda de abarrotes en el inmueble objeto de denuncia, no se encuentra permitido.-----
3. Al establecimiento mercantil objeto de investigación le aplica el "Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso del Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100.00 m2" de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Alimento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de julio de 2016, para efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades" el cual prevé que el uso de suelo para tienda de abarrotes se encuentra permitido.-----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, cuenta con Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de bajo impacto folio GAM2016-05-13TAVBA001723703 con giro de tienda de abarrotes o miscelánea especificando el giro de "Miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado para llevar" y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 25039-241BEAN16 de fecha 29 de abril de 2016.-----
5. En el inmueble motivo de denuncia se llevan a cabo actividades de tienda de abarrotes y para su funcionamiento se colocaron anaqueles con verduras sobre la vía pública, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (ocupación a la vía pública) en el inmueble objeto de denuncia a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-602-2018 de fecha 23 de enero de 2018.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBC/SRM/AMMR

